



TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL – LEY 1149 DE 2011.
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	ALFREDO DE JESÚS OROZCO TORRES
DEMANDADOS:	MULTINZA 1° MULTISERVICIOS DE INGENIERIA 1° Y CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
JUZGADO DE ORIGEN:	LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA
RADICACION No.:	44-650-31-05-001-2020-00038-01

Arriba para el conocimiento de esta Corporación el proceso de la referencia, con la finalidad de resolver el recurso de apelación formulado por CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, respecto del auto proferido el veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023) que resolvió declarar no probada la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA; en consecuencia, con fundamento en el art. 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el art. 624 del C.G.P., los recursos interpuestos deben ser tramitados conforme a las leyes vigentes al momento de su interposición (23 de enero de 2023), en este caso, Ley N° 2213 de 2022, que en materia laboral se dispuso lo siguiente: **“Artículo 13. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.**

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”

Así las cosas, se tiene que esta Superioridad, al momento proferir las decisiones de la segunda instancia que en derecho corresponda, deberá realizarlo por escrito, previo traslado a las partes para que presenten sus alegatos, así, siguiendo los lineamientos trazados en párrafos anteriores, el Suscrito Magistrado, como integrante de esta Sala de Decisión Civil –Familia- Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en el efecto devolutivo el recurso de apelación formulado por CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, respecto del auto proferido el veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 65 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a las partes por el término de cinco (5) días para que procedan a presentar sus alegatos dentro del presente asunto. De conformidad con el numeral segundo del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: MANTÉNGASE el expediente en la Secretaría a disposición de las partes intervinientes durante el término de traslado indicado en el numeral anterior.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y una vez superado el estudio del asunto sometido a consideración, será notificada por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente.

Firmado Por:

Carlos Villamizar Suárez

Magistrado

Sala 002 Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c3ac15f8f592bedafa8e755d4f97b3deacb870c764e63a1c6fb21847a70caf9**

Documento generado en 25/04/2023 03:10:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>